



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Acompaña la tarea del Gobierno Nacional previniendo los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes

CIRCULAR UIF-SEPRELAD/SE N° 001/2013

La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (UIF - SEPRELAD), en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 1015/97 y su Modificatoria la Ley N° 3783/09, en el marco de la Resolución 218/11, **por la cual se crea el registro de los sujetos obligados que no cuentan con supervisión natural** y la CIRCULAR UIF-SEPRELAD N° 002/12 de fecha 28 de mayo de 2012, recuerda:

Que, la expedición de la "**Constancia de Inscripción en el Registro de la SEPRELAD**", no faculta, ni habilita a las personas físicas y/o jurídicas inscriptas, a ejercer las actividades económicas realizadas por las mismas.

Que los sujetos obligados deben observar la **DEBIDA DILIGENCIA** a los sectores mencionados en el artículo N° 2 de la referida resolución.

Asimismo, recuerda con relación al sector "**Comercio de Metales y Piedras Preciosas**", que deben realizar la **DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA**, sobre las personas físicas y/o jurídicas que ejercen estas actividades económicas de conformidad a la legislación nacional en la materia, las reglamentaciones dictadas por la SEPRELAD y los Organismos de Supervisión Natural.

El incumplimiento de la obligación será pasible de sanciones administrativas de conformidad a la legislación vigente.

Asunción, 15 de marzo de 2013



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba

Secretaria General

SEPRELAD